

Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Martes 20 de Enero de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular número 2.

Teniendo noticia que por varios puntos de esta provincia circulan bastante número de los denominados Gitanos, ocupándose en el tráfico y venta de caballerías, y que á su sombra se cometen varios crímenes y excesos, con especialidad robos de ganados, lo cual ademas de poner en conflicto y sobresalto la seguridad individual, y en aventura los intereses particulares, es uno de mis deberes principales evitar, procurando á los pacíficos y honrados habitantes de este país todo el bienestar y reposo á que son acreedores; prevengo á los Comisarios de protección y seguridad pública de la provincia hagan salir fuera de ella, y de sus respectivos distritos, cuantos gitanos se presentaren, estén ó no provistos de pasaportes; y en el caso de que contrariasen esta mi disposición y volviesen á parecer en la provincia, me los remitirán para la resolución conveniente con los efectos y caballerías que lleven. Segovia 19 de Enero de 1846.

José Balsera.

Circular núm. 3.

Apesar de lo que previne á los Alcaldes de esta provincia en circulares de 6 de Noviembre último y 1.º del actual, insertas en los Boletines números 134 del año pasado y 1.º del presente,

son muy pocos los que han cumplido con este deber, y la mayor parte de los que lo han hecho, han remitido las listas de electores elegibles y no elegibles, llenas de defectos, por no haberse arreglado al modelo que se circuló en el primer Boletín citado: unos las presentan firmadas por solo el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento, debiendo estar por el que lo ha sido el año último de 1845 y sus asociados; otros ademas de esta falta no las han puesto en papel igual al sellado, y las han estendido en todo lo ancho del pliego; otros no espresan las capacidades diciendo que no las hay, y los que las ponen, lo hacen comprendiendo en ellas á los que tienen 60 años cumplidos, á los fiadores de abastos y á otros de esta clase, debiendo considerar solo como capacidades los abogados, escribanos, señores curas párrocos, tenientes y demas individuos del cabildo eclesiástico, los magistrados, jueces y promotores; los empleados activos, cesantes y jubilados; los médicos, cirujanos y farmacéuticos; los arquitectos, pintores y escultores; los maestros y profesores y los individuos de las academias; otros no se han sujetado á las formalidades que el expresado modelo marca: otros en la tercera casilla que deben expresar lo que cada uno paga por reparto municipal y provincial, nada cargan á los electores, siendo así que son muy pocos los pueblos que no hagan uno ú otro; debiendo, el que no lo haga porque sus propios alcancen á cubrir esta carga, expresarlo por una nota, y en fin, tampoco han añadido la quinta casilla los Ayuntamientos que se componen de varias poblaciones, en la que se debe espresar el punto de residencia de cada elector: por todo lo que y por última vez prevengo á los mencionados Alcaldes, que para fines del mes que rige, remitan á este Gobierno Político las listas de elec-

tores elegibles y no elegibles, arregladas en un todo al modelo que se inserta á continuación, firmando solo el Alcalde de 1845 y sus asociados, sin poner más en la cabeza que lo que en él se expresa y en el final la fecha. Esta circular la harán saber, bajo su responsabilidad, los Alcaldes

actuales á los del año anterior, para que tengan cumplido efecto en todas sus partes, en la inteligencia que de no hallarse las listas en este Gobierno Político el 1.º del próximo Febrero, pasará á recogerlas un comisionado á su costa. Segovia 19 de Enero de 1846. Insértese.=Balsera.

PUEBLO DE.....

Tiene tantos vecinos, tantos electores contribuyentes, tantos elegibles.

LISTA DE ELECTORES Y ELEGIBLES PARA LOS CARGOS MUNICIPALES.

Mayores contribuyentes.

ELECTORES ELEGIBLES.

NOMBRES.	Cuota que pagan por contribuciones generales directas.	Idem por repartimiento para el presupuesto ordinario municipal ó proporcional.	TOTAL.
N. N.	240 rs.	20	260
N. N.	200	18	218
N. N.	100	10	110
&c. &c.	00	12	72

ELECTORES NO ELEGIBLES.

N. N.	60	60
N. N.	38	47
N. N.	36	44
&c. &c.	30	34

Capacidades.

ELECTORES NO ELEGIBLES.

N. N.	Académico de la Historia.
N. N.	Idem.
N. N.	Abogado.
N. N.	Idem.

Nota. En las capacidades se colocarán reunidos todos los que sean electores por un mismo concepto.

Otra. En los distritos municipales que se compongan de varias poblaciones, se aumentará una quinta casilla para anotar en ella el punto de residencia de cada elector.

Relacion exacta de las cantidades que han ingresado en la casa de niños Expósitos, Hospicio y Hospital de la misericordia de esta ciudad, procedentes de corridas de toros y novillos en todo el año último.

PUEBLOS.	Expósitos.		Hospicio.		Hospital.	
	Rs.	vn.	Rs.	vn.	Rs.	vn.
Navas de San Antonio.	50		50			
El Espinar.	150				150	
Riaza.	50				50	
Cuellar.	100		100			
Aillon.	50		50			
Aillon.	50		50			
Ontalvilla.	50		50			
Navalmanzano.	50		50			
Chañe.	50		50			
Cantalejo.	50		50			
Sangarcía.	160		160			
Sepúlveda.	50		50			
San Martin y Mudrian.	50		50			
Bernardos.	50		50			
Campo de Cuellar.	50		50			
Riaza.	50		50			
Cerezo de arriba.	50		50			
Adrados.	50		50			
Santa María de Nieva.	50		50			
Mozoncillo.	50		50			
Lastras de Cuellar.	50		50			
Pedraza.	50		50			
Zarzuela del Monte.	50		50			
La Losa.	50		50			
Turégano.	50		50			
Nava de la Asuncion.	50		50			
Zarzuela del Pinar.	50		50			
Carbonero el Mayor.	50		50			
Fuentepelayo.	50		50			
Prádena.	50		50			
Aldea del Rey.	50		50			
Villacastin.	50		50			
TOTAL.	1860		1660		200	

Segovia 16 de Enero de 1846.=José Balsera.

Habiéndome dado parte el Alcalde de Villaverde de Iscar en esta provincia, que hace 12 dias le ha faltado á D. Gil de San Juan Benito, vecino del caserío de Castejon, una muleta quinceña, negrilla, de su propiedad, cuyas señas se espresan á continuacion, y como hasta ahora no le hubiese sido fácil inquirir noticia alguna acerca de su paradero; encargo á los Alcaldes y demas autoridades hagan las diligencias posibles para su hallazgo; y siendo una de estas el examinar cuidadosamente las caballerías de los Gitanos que hoy circulan por esta provincia, y en el caso de ser hallada entre algunos de estos, la detendrán en su poder asi como al raptor, dándome inmediatamente el correspondiente aviso. Segovia 19 de Enero de 1846.=José Balsera.

Señas de la mula.

Tiene una A mayúscula en el lado izquierdo y una S encima de la nariz, marcadas á fuego.

INTENDENCIA.

Real orden de 21 del pasado Diciembre, del Ministerio de Hacienda, sobre el modo de adeudar los terciopelos á su introduccion, tengan ó no mezcla de algodón.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice con fecha 31 de Diciembre próximo pasado lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del corriente la Real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. de la esposicion de esa Direccion general, en la cual se hace ver la necesidad de una Real declaracion que asegure la uniformidad en el modo de adeudar los terciopelos que se presentan en las aduanas; porque teniendo algunos mezcla de algodón, hay aduanas que los detienen como de ilícita introduccion, fundándose en que no estan espresamente designados entre los géneros de dicha mezcla admitidos, al paso que otras los adeudan con el derecho que el Arancel señala á los terciopelos de solo seda. En su consecuencia, y de conformidad con la opinion de esa Direccion general, se ha servido S. M. resolver que los terciopelos, tengan ó no mezcla de algodón, deben adeudarse por las partidas 1317 y 1318 del Arancel, segun la especie á que correspondan. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes.

Y la traslado á V. S. para que circulándola á las aduanas de esa provincia, y disponiendo se inserte en el Boletin oficial de la misma, tenga el mas exacto cumplimiento; avisando desde luego el recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletiu oficial para su publicidad. Segovia 17 de Enero de 1846.=José María Romeu.

Insértese.=Balsera.

BIENES NACIONALES.

Autorizado por la superioridad para la venta de los granos existentes en esta capital y subalternas de Cuellar, Sepúlveda, Sta. María de Nieva y Pedraza, procedentes de Rentas ó censos del Clero regular y otros ramos; he dispuesto tenga efecto el dia 13 del próximo mes de Febrero, desde las 12 de su mañana en adelante, bajo mi presidencia y pliego de condiciones que estará de manifiesto con anticipacion en la Contaduría de Bienes nacionales; debiendo advertir que los precios que han de servir de tipo serán los que corran en el mercado de la semana anterior á la en que se verifique el remate; que este tendrá efecto en

